ACTA ACLATORIA

No 01 AL ACTA DE INCIO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CMS2026-005 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DEL SOCORRO Y CARLOS ARTURO ROBLES DIAZ

Contrato No.	**CMS2026-005**	**Fecha:**	**24-03-2026**
Entidad contratante:	CONCEJO MUNICIPAL DE EL SOCORRO-SANTANDER		
Nit:	890.203.688-8		
Contratista:	CARLOS ARTURO ROBLES DIAZ		
Identificación:	5.759.148 de Simacota, Santander		
Objeto:	**SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DEL SOCORRO DEPARTAMENTO DE SANTANDER VIGENCIA 2026**		
Valor:	El valor del contrato es la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($5.296.500)		
Plazo:	El plazo para la ejecución del contrato será de un (01) MES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, término dentro del cual, el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto del contrato		

En el Municipio del Socorro, el 07 de mayo de 2026, se reunieron en las instalaciones de la Alcaldía del Socorro, por parte del Concejo Municipal,

ERIKA CELIS PEÑUELA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.101.696.015 expedida en Socorro, quien actúa en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE EL SOCORRO** en su calidad de Presidente de la Corporación, y por la otra **CARLOS ARTURO ROBLES DIAZ** portador de la cedula de ciudadanía No **5.759.148** de Simacota, Santander, en su calidad de contratista, a fin de precisar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que **EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL SOCORRO-SANTANDER**, como entidad territorial, ocupa por disposición constitucional un lugar preponderante frente al cumplimiento de funciones públicas y la prestación de servicios a la ciudadanía, la gran mayoría de las cuales son de su responsabilidad directa, a diferencia de lo que ocurre con otras instancias del Estado, que aunque juegan un papel de importancia y relevancia en el Estado, su carácter es más de mediación y coordinación que de atención directa.

2. Que la contratación pública en Colombia, como herramienta fundamental para el cumplimiento de los fines Estatales, permite a las entidades públicas y sus

representantes suplir las necesidades básicas de los ciudadanos, no obstante dichas entidades deben contar con el personal idóneo que garantice tal cumplimiento. Sin embargo, las plantas de personal de estas entidades no son suficientes, ya que las necesidades de la ciudadanía son cambiantes, de acuerdo con las problemáticas sociales, haciendo necesaria la contratación de personal a través de contratos de prestación de servicios.

3. En este sentido, el Municipio del Socorro, celebró el contrato de **SUMINISTRO CMS2026-005** con **CARLOS ARTURO ROBLES DIAZ**, titular del documento de identidad N° **5.759.148** de Simacota, Santander, cuyo objeto es la "**SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DEL SOCORRO DEPARTAMENTO DE SANTANDER VIGENCIA 2026**."

4. Que el acta de inicio fue suscrita por las partes el dia 24 de abril de 2026.

5. Se ha identificado una inconsistencia de carácter formal error de digitacion en el ACTA DE INICIO ORIGINAL, referente al valor del contrato: **"El valor del contrato es la suma de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE ($5.170.000)"**, datos que no guardan correspondencia con el contrato aprobado.

6. Que frente a la modificación de los contratos estatales, la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, en concepto C – 759 de 2022, *determino*: "*...Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han* hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos..."

7. Que en aras de evitar afectaciones, a los pagos que tiene derecho el contratista se hace necesario ACLARAR **EL VALOR DEL CONTRATO**, previo al cumplimiento de las actividades contratadas y debidamente realizadas por el contratista y visto bueno del supervisor.

8. Que, en virtud de lo anterior, el contratista y el supervisor, se permiten dejar las siguientes

CONTANCIAS:

1. Aclarar El << **VALOR** >> la cual quedara así:

VALOR:	El valor del contrato es la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($5.296.500)

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, en el Municipio del Socorro, el día 07 de mayo de 2026.

POR EL MUNICIPIO;

ERIKA CELIS PEÑUELA
Presidente Concejo Municipal

POR EL CONTRATISTA;

CARLOS ARTURO ROBLES DIAZ
Contratista